



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Proyecto de resolución**

**Número:** IF-2024-86452134-APN-DLGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2024-86149094- -APN-DNRNPACP#MJ Legajo Digital

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-86149094- -APN-DNRNPACP#MJ, el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), la Resolución M.J. N° RESOL-2024-209-APN-MJ del 8 de julio de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN PTE del 20 de diciembre de 2023, el Decreto N° DECTO-2024-643-APN-PTE del 18 de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) parcialmente sustituido por el artículo 353 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN PTE indica, entre otras cosas, que "(...) *El Poder Ejecutivo Nacional reglará la organización y el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones, y modificar sus límites territoriales de competencia (...) En los Registros Seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones y gravámenes. También se anotarán en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación (...) Dichas inscripciones o anotaciones también podrán realizarse directamente ante la Dirección Nacional, que deberá establecer a tal efecto un servicio de inscripción remoto, abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones ordenadas por los titulares o por intermediarios autorizados de manera fehaciente por ellos. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación correspondiente (...) La Dirección Nacional recabará toda la información necesaria para poner en funcionamiento ese registro tanto a automotores por registrarse como a los ya registrados (...) El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que determinadas inscripciones y anotaciones se cumplan únicamente ante la Dirección Nacional cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral (...)*".

Que, en virtud de ello, esta cartera Ministerial, de quien depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, se encuentra abocada a realizar una reforma integral del sistema registral en vías de agilizar sus procesos mediante la utilización de la tramitación digital que tiene por meta traducirse en un registro remoto, abierto, estandarizado y accesible.

Que, para ello, se están desarrollando servicios informáticos así como adecuando los servicios actualmente en uso con el objetivo de poner a disposición de los Encargados de los Registros Seccionales, documentos, Legajos, Certificados y Solicitudes Tipo de carácter digital que permitan que los citados funcionarios califiquen las peticiones efectuadas por los usuarios del servicio registral reduciendo al mínimo indispensable la utilización del soporte físico de dichos instrumentos (papel), ya sea para la presentación como para el almacenamiento y resguardo de los mismos, sin que esto vaya en desmedro de la seguridad jurídica que actualmente brinda el Registro.

Que, por otra parte, la digitalización de estos instrumentos implica también una mejora sustancial en términos de eficiencia y calidad de las prestaciones de las distintas tramitaciones internas propias del actual funcionamiento del sistema registral, ya que se reducen tiempos y costos relacionados con el envío físico de la documentación y los Legajos, así como se disminuyen exponencialmente los riesgos de robo o extravío de estos instrumentos, vinculados al traslado que se efectúa a través de los distintos servicios de correos.

Que, en esa senda, contar con un registro remoto, abierto, estandarizado y accesible, permitiría también, poder resolver cualquier contingencia o eventualidad que pudiera surgir en la sede de un Registro Seccional que entorpezca o impida la prestación del servicio registral a su cargo (cortes de servicios eléctricos o de red, fallecimiento o renuncia del funcionario a cargo del Registro Seccional, etc.), de manera inmediata sin necesidad de trasladar personal a cumplir con esas prestaciones, evitando el dispendio de recursos humanos y materiales a esos efectos, en atención a que desde cualquier otro Registro Seccional o desde la propia Dirección Nacional se podría atender la correcta e ininterrumpida prestación de dicho servicio.

Que, cabe destacar también, que en lo que refiere a la reforma intergral del sistema registral a través de la Resolución M.J. N° RESOL-2024-209-APN-MJ, entre otras medidas, fueron suprimidos CIENTO TREINTA Y SEIS (136) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con distintas competencias.

Que dicha medida se dictó con el fin de cumplir con otro de los objetivos trazados por esta cartera Ministerial, tendiente a promover el cierre de Registros Seccionales que se encuentran intervenidos, con la consecuente eliminación de los cargos de Encargados Titulares de los Registros cerrados, que en ese momento se hallaban vacantes, en pos del cumplimiento de los objetivos que se desprenden de las modificaciones introducidas en el Régimen Jurídico del Automotor por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE.

Que la citada Resolución constituyó una primera etapa en la restructuración del sistema registral, dado que la envergadura de las modificaciones propuestas en relación con los Registros Seccionales no alcanzados por las medidas ya adoptadas requiere de un estudio más acabado, para su paulatina aplicación.

Que, ello, se complementa en un todo con la implementación del registro remoto, abierto, estandarizado y accesible.

Que, por lo expuesto, se entiende pertinente proceder a la supresión de la totalidad de los Registros Seccionales intervenidos por agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y ordenar el inmediato regreso a funciones en el mencionado organismo de todos los empleados de este Ministerio que se desempeñan en

aquellos.

Que, en esa senda, también se entiende oportuno suprimir la totalidad de los Registros Seccionales cuyos funcionarios a cargo hayan presentado la renuncia, en la medida en que dicha renuncia sea aceptada.

Que, por otra parte, resulta necesario instruir a la citada Dirección Nacional para que efectúe las adecuaciones normativas y de los sistemas informáticos involucrados en la registración para que la implementación del registro remoto, abierto, estandarizado y accesible, no afecte la correcta y eficiente tutela del derecho de propiedad sobre los automotores.

Que, consecuentemente, corresponde también instruir al organismo precedentemente citado para determinar la formas y los plazos para poner en práctica la presente medida, una vez que se encuentren dadas las condiciones técnicas para su materialización.

Que, cabe destacar, que la aplicación de estas reformas posibilitará descomprimir la concurrencia presencial a las sedes de los Registros Seccionales, como consecuencia de la utilización del nuevo servicio a brindarse de manera remota.

Que, esta medida, no solo refleja un alineamiento con los objetivos gubernamentales de eficiencia y accesibilidad, sino que también redundará en pos del interés público por cuanto representa un alivio financiero considerable para los usuarios, una reducción de la carga administrativa para las autoridades pertinentes y una eliminación del gasto público en beneficio de las arcas del Estado Nacional, circunstancias que inexorablemente contribuyen a garantizar la excelencia del servicio registral prestado.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 4, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el 2°, inciso f), apartado 23) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991 y por avocación de las facultades conferidas en el artículo 2°, incisos a) y j) del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, en los términos del artículo 2°, del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 2017 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios el Legajo Digital Único (LDU).

Dicho Legajo tiene finalidad facilitar un servicio de inscripción abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones peticionadas por los titulares registrales o por intermediarios autorizados para todo el conjunto de automotores comprendidos en la certificación que obra como Anexo I (IF-2024-79946921-APN-DNRNPACP#MJ), así como para todos aquéllos que en un futuro se incorporen a ella.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-79946921-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Julio de 2024

**Referencia:** Legajo Único Digital (LDU) - Certificado Dominial Automotor - Su Facticibilidad -

---

Para información de la **DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL y RUDAC (DTRyR)**

Producido por el **Departamento de Servicios Informáticos (DSI/DGA)**

**Ref:** Legajo Único Digital (LDU) - Certificado Dominial Automotor (CDA) -  
Facticibilidad -

Consultado el Departamento de Servicios Informáticos sobre la factibilidad de disponibilizar un Legajo Único Digital (**LDU**) más un Certificado Dominial Automotor (**CDA**) para los Dominios constituídos y los que se inscriban (incorporen) a partir de determinada fecha; analizado el requerimiento se informa que:

La DNRPA implementó a partir del **01 de noviembre de 2013** en la totalidad de los registros seccionales del país (competencia de Autos, Motovehículos y Maquinarias Agrícolas Viales e Industriales) el Sistema Único de Registración Automotor [**SURA**] con las siguientes características de diseño:

- a. Es un aplicativo de arquitectura web utilizado por los registros seccionales para la gestión integral de trámites, admisión, análisis, calificación, control, emisión de documentación registral y publicación en sede de los Registros Seccionales, de la totalidad trámites registrales incluidos en el Régimen Jurídico del Automotor Argentino.
- b. Interopera con Bases de Datos de Certificados de Fabricación, Certificados de Importación, Registro Nacional de las Personas, Sistemas de anotaciones Personales, Formularios 12 de verificación policial, etc.
- c. Tiene interfaz operativa con el SITE (Sistema de Trámites Electrónicos) y el sistema de gestión integral de turnos.
- d. Interopera con el Sistema de Asignaciones de Competencia Electrónicas (ACE).
- e. Genera una Base de Dominios y Trámites Nacionales que es consultada por

Organismos de Fiscalización y Control, Organismos de Seguridad y Direcciones de Rentas Provinciales.

- f. Reúne en una sola herramienta informática toda la información necesaria para que los registros seccionales puedan cumplir de manera integral la función que les asigna el ESTADO NACIONAL, permitiéndoles realizar el análisis sobre la legalidad, legitimidad y procedencia normativa de los trámites que se peticionan.
- g. Facilita las tareas de control por parte de la Dirección Nacional, por cuanto el diseño del sistema SURA permite el monitoreo de los trámites registrados y procesados por los Registros Seccionales en tiempo real.
- h. Utiliza usuarios nominales identificados y controlados por un **CEN** (Certificados Electrónicos Nominales) emitido y gestionado por la DNRPA que permite tener trazabilidad de las operaciones realizadas. No solo identifica el usuario sino que además garantiza la legitimidad de las operaciones realizadas asignándoles roles diferenciales.
- i. Permite la interoperabilidad con el Sistema Centralizado de Anotaciones Personales (Medidas Cautelares).

Con la utilización del aplicativo [**SURA**] la DNRPA garantizó que la Base de Datos de Dominios y Trámites realizados a partir de la utilización de éste, adquiera un estándar de calidad, seguridad y trazabilidad que permite definir que de una Base de Datos actual de **33,73 millones** de dominios, **28,33 millones** son dominios activos (con documentación habilitante para circular) y **13,76 millones** tienen trámites registrados en el aplicativo [**SURA**]. Esto permite definir que para este universo de dominios se puede aplicar el concepto de Legajo Único Digital [**LDU**] asociado a un Certificado Digital Automotor [**CDA**].

Para resumir, el Departamento de Servicios Informáticos a mi cargo garantiza que el universo de **13,76 millones** de dominios que tienen trámites procesados en el aplicativo [**SURA**] y los que se procesen a partir de la fecha pueden integrar el universo de dominios con **LDU** y **CDA** asociados que permita la recepción de un trámite posterior, tener trazabilidad de lo actuado y analizar la legalidad, legitimidad y procedencia normativa de los trámites que sobre ellos se peticionen.

Como adjunto embebidos se incorporan:

#### **Anexo I**

Parque Automotor activo a junio 2024

<b>Parque activo</b>	<b>A</b>	<b>C</b>	<b>M</b>	<b>Q</b>
<b>Provincia</b>	<b>Autos</b>	<b>Acoplados</b>	<b>Motos</b>	<b>MAVIs</b>
<b>BUENOS AIRES</b>	6.662.242	73.992	2.853.492	60.294
<b>C.AUTONOMA DE BS.AS</b>	1.598.795	23.027	286.746	39.599
<b>CATAMARCA</b>	120.534	1.112	118.598	1.158
<b>CHACO</b>	286.115	8.548	578.612	6.349
<b>CHUBUT</b>	342.774	5.727	55.850	2.541
<b>CORDOBA</b>	1.757.601	32.823	1.096.902	47.386

<b>Parque activo</b>	<b>A</b>	<b>C</b>	<b>M</b>	<b>Q</b>
<b>CORRIENTES</b>	336.824	10.580	383.714	3.420
<b>ENTRE RIOS</b>	599.004	13.198	381.009	13.303
<b>FORMOSA</b>	119.164	1.672	257.396	1.488
<b>JUJUY</b>	205.252	5.108	164.688	2.125
<b>LA PAMPA</b>	205.937	4.742	109.610	5.615
<b>LA RIOJA</b>	114.193	996	153.642	729
<b>MENDOZA</b>	882.669	13.924	391.592	10.167
<b>MISIONES</b>	332.237	5.199	306.673	2.769
<b>NEUQUEN</b>	375.778	8.202	109.904	3.367
<b>RIO NEGRO</b>	369.285	3.801	138.818	2.277
<b>SALTA</b>	345.912	6.584	339.867	5.030
<b>SAN JUAN</b>	272.737	3.398	209.977	2.562
<b>SAN LUIS</b>	221.592	2.831	129.400	2.430
<b>SANTA CRUZ</b>	200.823	3.218	25.351	1.928
<b>SANTA FE</b>	1.487.007	32.320	1.180.728	37.832
<b>SGO.DEL ESTERO</b>	202.389	3.949	335.083	3.138
<b>T.DEL FUEGO</b>	104.313	2.331	13.451	462
<b>TUCUMAN</b>	439.538	10.382	578.151	6.942
<b>Total</b>	<b>17.582.715</b>	<b>277.664</b>	<b>10.199.254</b>	<b>262.911</b>

## **Anexo II**

Universo de dominios sobre los cuales se puede constituir un LDU asociado a un CDA

<b>Tipo</b>	<b>Dominios Activos</b>	<b>Dominios con LDU + CDA</b>	<b>% LDU +CDA</b>
<b>Autos</b>	15.326.908	10.575.363	69,00
<b>Acoplados</b>	277.664	153.086	55,13
<b>Motos</b>	6.631.801	2.839.183	42,81
<b>Maquinarias</b>	184.862	184.381	99,74
<b>Total</b>	<b>22.421.235</b>	<b>13.752.013</b>	
<b>Personas Físicas</b>		<b>13.072.935</b>	<b>95,06</b>
<b>Personas Jurídicas</b>		<b>679.078</b>	<b>4,94</b>

Digitally signed by Jorge Likerman  
Date: 2024.07.30 16:17:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Likerman  
Líder de Proyecto  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.30 16:17:59 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:** IF-2024-86450756-APN-DLGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2024-86149094- -APN-DNRNPACP#MJ Anexo II

---

**ANEXO II**

**1) REGISTROS SECCIONALES INTERVENIDOS POR AGENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS:**

- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Bahía Blanca N° 6 (01222).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de La Matanza N° 8 (01178).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Lanús N° 7 (01233).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Lomas de Zamora N° 7 (01237).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Mar del Plata N° 3 (01121).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Punta Alta N° 2 (01297).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de San Martín N° 8 (01259).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Capital Federal N° 16 (02016).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Capital Federal N° 17 (02017).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Capital Federal N° 57 (02057).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Ituzaingó N° 1 (05009).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Puerto Madryn N° 2 (07008).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Puerto Madryn Letra "B" (31008).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Concepción del Uruguay N° 2 (08022).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Concordia N° 3 (08023).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Concordia Letra "A" (32004).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Río Gallegos N° 1 (20002).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra "A" (44002).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de San Jorge N° 2 (21064).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de San Jorge Letra "B" (45042).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de

Rosario Letra "B" (45033).

- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Santa Fe Letra "B" (45043).

## **2) REGISTROS SECCIONALES CUYO FUNCIONARIO A CARGO HA PRESENTADO LA RENUNCIA:**

- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Rosario N° 12 (21050).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de San Isidro N° 9 (01248).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de San Isidro Letra "C" (25131).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Olivos N° 8 (01207).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Olivos Letra "B" (25127).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Bahía Blanca N° 3 (01142).
- Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Bahía Blanca Letra "A" (25007).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.14 14:23:11 -03:00

Guadalupe Laiño dondiz  
Delegada  
Delegación de Gestión Administrativa  
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.14 14:23:12 -03:00